

Juez ponente: Richard Ortiz Ortiz

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. -
Quito D.M., 11 de marzo de 2022.-

VISTOS.- El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por los jueces constitucionales Enrique Herrería Bonnet, Teresa Nuques Martínez y Richard Ortiz Ortiz, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 24 de febrero de 2022, **avoca** conocimiento de la causa **No. 178-22-EP, acción extraordinaria de protección.**

I

Antecedentes Procesales

1. El 16 de octubre de 2017, Francisco Javier Rosero Tamayo presentó una denuncia en contra de Cesar Emilio Vanegas Fernández y Héctor Vanegas y Cortazar por presunto delito de prevaricato de abogados¹. En su denuncia, solicitó se dé inicio a la investigación previa².
2. El 2 de agosto de 2021, la Unidad Judicial Norte 2 Penal con sede en el cantón Guayaquil aceptó el pronunciamiento emitido por la Fiscalía General del Estado (“FGE”)³ y declaró el archivo de la investigación previa. Esta decisión fue notificada el 16 de agosto de 2021.
3. El 9 de septiembre de 2021, el accionante presentó acción extraordinaria de protección en contra del auto de 2 de agosto de 2021.

II

Objeto

4. La acción extraordinaria de protección tiene por objeto garantizar la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia.

¹ Código Orgánico Integral Penal, Artículo 269.- Prevaricato de las o los abogados.- La o el abogado, defensor o procurador que en juicio revele los secretos de su persona defendida a la parte contraria o que después de haber defendido a una parte y enterándose de sus medios de defensa, la abandone y defienda a la otra, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

² Investigación Previa No. 09286-2021-07262G.

³ Fiscalía General del Estado emitió pronunciamiento de archivo de la investigación previa por no considerar que existan elementos para continuar con el proceso penal.

5. Esta Corte ha señalado reiteradamente que el auto de archivo de la investigación previa no tiene carácter definitivo, porque según el artículo 586 del Código Orgánico Integral Penal, una vez dictado el archivo por el juzgador, el fiscal puede solicitar la reapertura cuando aparezcan nuevos elementos que permitan continuar con la investigación.
6. La Corte Constitucional ha señalado que los autos definitivos tienen aptitud para tener la calidad de cosa juzgada material o sustancial, es decir, son definitivos cuando ponen fin al proceso, sin que se pueda volver a discutir el objeto de la controversia en derecho ni en el mismo proceso, ni en otro diferente⁴.
7. La acción se planteó en contra del auto resolutivo de 2 de agosto de 2021, decisión que no cumple con el objeto de esta acción, conforme a los artículos 94 y 437 de la Constitución (“CRE”) y el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”).

III Decisión

8. Por las razones expuestas, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección **178-22-EP**.
9. Esta decisión no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.⁵
10. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Enrique Herrería Bonnet
JUEZ CONSTITUCIONAL

Teresa Nuques Martínez
JUEZA CONSTITUCIONAL

Richard Ortiz Ortiz
JUEZ CONSTITUCIONAL

⁴ Sentencia No. 186-09-EP/19, párrafo 72.

⁵ LOGJCC, artículo 62; Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, artículo 23.

RAZÓN. - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión, de 11 de marzo de 2022.- Lo certifico.

Documento firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL